

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO XXX
GUAYAQUIL - ECUADOR

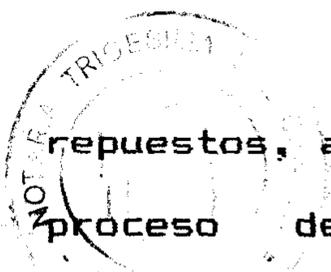


CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA "GRAVIPACIFICO, GRANJAS
AVICOLAS DEL PACIFICO S.A."-----
CUANTIA: S/. 5'000.000,00 -----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy quince de Mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, ABOGADO PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO de este cantón, comparecen por sus propios derechos, el señor LUIS ALFONSO CRUZ RAMIREZ, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Civil; y, la señora NELLY CONSUELO MORAN SANCHEZ DE LAINEZ, de estado civil casada, ejecutiva; ambos comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:- "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, que se estipula al tenor de las siguientes cláusulas:- CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de Constitución de una Compañía Anónima, las siguientes personas:- UNO).- Señor

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

LUIS ALFONSO CRUZ RAMIREZ, soltero, Ingeniero Civil; y,
DOS).- Señora NELLY CONSUELO MORAN SANCHEZ DE LAINEZ,
casada, ejecutiva. Los comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados
en esta ciudad de Guayaquil, hábiles para contratar y
obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA:- DECLARACION DE VOLUNTAD.-
Los referidos comparecientes manifiestan que es su
voluntad la de constituir una compañía anónima por la
vía simultánea, para cuyo efecto unen sus capitales para
emprender en operaciones industriales, mercantiles y
civiles, a fin de participar en las utilidades que
resultaren de las mismas.- CLAUSULA TERCERA: REGIMEN
NORMATIVO.- La Compañía que se constituye mediante este
contrato, se regirá por las disposiciones constantes en
la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo que
le fueren aplicables y por el Estatuto que se detalla en
la Cláusula siguiente:- CLAUSULA CUARTA: ESTATUTO DE LA
COMPAÑIA "GRAVIPACIFICO, GRANJAS AVICOLAS DEL PACIFICO
S.A.".- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO, NACIONALIDAD,
DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES DE LA COMPAÑIA.-
ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- Por este contrato se funda
una compañía denominada "GRAVIPACIFICO, GRANJAS AVICOLAS
DEL PACIFICO S.A.".- ARTICULO SEGUNDO:- OBJETO.- La
compañía tendrá por objeto la compra, venta,
distribución, crianza, engorde y comercialización de
pollos en pie o faenados. Importación, exportación,
compra, venta, comercialización, distribución e
incubación de huevos de aves, maquinarias, equipos,



2000 3

repuestos, accesorios e implementos necesarios para el proceso de incubación. Importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de alimentos balanceados para animales en cautiverio, así como las materias primas, insumos, maquinarias, equipos, repuestos y accesorios para su elaboración. Compra, venta, distribución y comercialización de toda clase de carne de Ganado y productos agrícolas, su procesamiento industrial y su exportación. La compañía podrá representar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cualquiera que sea su actividad lícita y podrá intervenir en calidad de socia o accionista en la constitución o aumento de capital de otras empresas. Podrá asimismo, comprar, vender, alquilar bienes muebles o inmuebles, maquinarias, equipos, repuestos y accesorios que sean necesarios para su desenvolvimiento social. En general, podrá realizar toda clase de actos y/o contratos a fines y/o conexos con sus objetivos sociales.- ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquiera otra ciudad del país o del extranjero, por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de esta compañía es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El

capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, representadas en títulos que puedan abarcar una o varias acciones que deben estar autorizados por el Presidente y el Gerente de la compañía.- ARTICULO SEXTO: ACCIONES.- Las acciones obtendrán las menciones exigidas por la Ley. En caso de extravío, substracción o inutilización de un título de acción, el Gerente observará las disposiciones legales para conferir un nuevo título a costa del propietario solicitante de la anulación del título primitivo.-

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO SEPTIMO.- La compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por los órganos y demás funcionarios que en este mismo estatuto se determinan.- ARTICULO OCTAVO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Organó Supremo de la Compañía, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Las Juntas Generales de Accionistas, son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- Las Juntas Generales Ordinarias que serán convocadas por el Presidente o Gerente, se reunirán, por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses



10000 2

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados determinados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y tres *ib-idem* y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán cuando lo estime necesario el Presidente o el Gerente o lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social y tratarán exclusivamente los puntos determinados en la convocatoria.- La convocatoria a Juntas Generales ordinarias o Extraordinarias se harán por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión, determinando lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO NOVENO.- La Junta General, para sesionar validamente en primera convocatoria, deberá contar con la concurrencia de accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no haber quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria en un plazo no mayor de treinta días a contarse de la fecha en que debió celebrarse la reunión primeramente convocada, y sesionará con el número de asistentes, particular que se deberá hacer constar en la convocatoria.- El accionista podrá concurrir personalmente o por medio de un apoderado,

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

cuya personería se acreditará por carta poder o poder general. Los poderes para la representación permanente, se otorgarán necesariamente por escritura pública. Cada acción liberada da derecho a un voto en las deliberaciones de la Juntas Generales, las no liberadas tendrán esos derechos en proporción a su valor pagado.-

ARTICULO DECIMO.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la Compañía; y, a falta de éste, por el Vicepresidente, pudiendo sesionarse de faltar estos dos funcionarios, bajo la dirección de la persona elegida en cada caso por los accionistas presentes en la reunión. Será Secretario en la Junta General de Accionistas el Secretario de la Compañía en la Junta General de Accionistas el Secretario de la Compañía y, en caso de ausencia, la persona elegida de entre los asistentes.- De cada sesión se levantará un acta de las deliberaciones y acuerdos que serán llevadas, acogiéndose al sistema de hojas móviles escritas a máquina, tanto en el anverso como en el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- Las actas serán firmadas por quienes actuaron como Presidente y Secretario de la Junta de que trate.- **ARTICULO UNDECIMO.-** Las principales funciones de la Junta General, a más de las señaladas en otras disposiciones de estos estatutos, son las siguientes:-

A).- Nombrar cada dos años tres directores y de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, que lo serán

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO XXX
GUAYAQUIL - ECUADOR

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO CRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

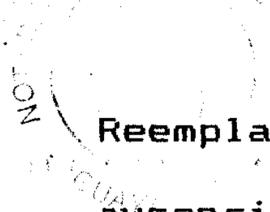
120005

tanto del Directorio como de la Compañía; un Comisario principal y uno suplente, que tendrán las atribuciones y deberes señalados en la Ley; y, además, nombrar por primera ocasión al Gerente; B).- Reformar los Estatutos e interpretarlos en caso de duda; C).- Acordar el reparto de utilidades entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.- D).- Designar a un liquidador principal y otro suplente para que actúe en caso de liquidación de la Compañía; E).- Acordar el establecimiento de sucursales, oficinas o agencias; y, F).- Cualquier otra función o atribución que la Ley le asigne a las Juntas Generales de Accionistas.- ARTICULO DUODECIMO: El Directorio de la compañía estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente y tres vocales.- Para ser miembro del directorio no se precisa ser accionista; los miembros del directorio cesarán en sus funciones por renuncia, remoción o terminación del periodo, pero en este caso continuarán hasta ser debidamente reemplazado.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Directorio sesionará en cualquier lugar del país previa convocatoria del Presidente o del Gerente con anticipación de por lo menos tres días; sin embargo, podrá sesionar en cualquier momento sin necesidad de convocatoria previa cuando estuvieren presentes y así lo resolvieren la totalidad de los Directores.- El Directorio podrá también tomar cualquier resolución si sus miembros acordaren, por mayoría de votos, resolver un asunto que el Gerente o el Presidente

pusieren por escrito a su consideración.- El Libro de Actas del Directorio se hará constar bajo la firma de los vocales que hubieren acordado la respectiva resolución, el texto de las decisiones que se hubieren tomado en este procedimiento.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Son atribuciones del Directorio a más de las que se fijan en la Ley o en otras disposiciones estatutarias, principalmente las siguientes: A).- Nombrar al Gerente y señalar sus atribuciones; B).- Aprobar los reglamentos de la compañía; C).- Autorizar al Gerente la venta de todo activo fijo de la compañía, no importa su cuantía; D).- Autorizar al Gerente el promover, participar o adquirir acciones o participaciones en otras compañías; E).- Resolver los asuntos no atribuidos a la Junta General, al Presidente o al Gerente; F).- Autorizar la celebración de contratos que no sean compraventa de los artículos que comercia ordinariamente la compañía que tenga un valor al quince por ciento del capital social; G).- Autorizar la contratación o suscripción de instrumentos de crédito activo o pasivo mayor a un millón de sucres; H) Ser órgano asesor del Gerente; E).- Nombrar subgerentes y secretario de la compañía.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Presidente durará dos años en sus funciones, tendrá las siguientes atribuciones, a más de las constantes en otras disposiciones: A).- Presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; B).- Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de acciones; C).- Asesorar al Gerente; y, D).-

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO XXX
GUAYAQUIL - ECUADOR



300. 6

Reemplazar temporalmente al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento de éste.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Vicepresidente durará dos años en sus funciones y además de las atribuciones que constan determinadas para el en otras disposiciones estatutarias, tendrá que reemplazar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de éste.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Gerente será el Representante Legal de la Compañía nombrado por el Directorio o por la Junta General por un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Tendrá los deberes y responsabilidades establecidos en la Ley, principalmente, las atribuciones que se señalan en el artículo siguiente.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las principales atribuciones del Gerente son: A) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y el Directorio; B).- Nombrar, remover y contratar a los trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Directorio; C).- Llevará bajo su responsabilidad el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía; D).- Administrar la compañía en la mejor forma para el cumplimiento de sus finalidades, suscribiendo obligaciones de crédito, contratos, cheques, letras de cambio y otros documentos mercantiles, con la autorización del Directorio cuando la cuantía sea superior al Millón de Sucres.- Las facultades limitativas de las atribuciones del Gerente no perjudicarán la responsabilidad que tiene la compañía

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

frente a terceros de acuerdo con la Ley.- ARTICULO
DECIMO NOVENO.- El Secretario de la compañía podrá ser
elegido el Gerente, un vocal del Directorio, un
funcionario de la compañía o una persona extraña
designadas por el Directorio, por un periodo de dos
años. Si esta designación no se hiciere, el Directorio
o la Junta General designará en cada caso, un Secretario
Ad-Hoc.- Sus principales funciones son: A).- Actuar
como tal en las sesiones de Junta General y de
Directorio y suscribir conjuntamente con el Presidente,
las respectivas actas; B).- Llevar bajo su cuidado y
responsabilidad los libros de Actas del Directorio y de
la Junta General; y, C).- Cumplir las demás funciones
que le encargan los organismos directivos o funcionarios
de la compañía.- CAPITULO TERCERO: DE LAS UTILIDADES,
FISCALIZACION Y DISOLUCION.- ARTICULO VIGESIMO.- De las
utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se
tomará un porcentaje no menor de diez por ciento para
formar el fondo de reserva legal, hasta que éste
alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del
capital social, en la misma forma deberá ser reintegrado
dicho fondo si después de constituido, resultare
disminuido por cualquier causa.- La Junta General
resolverá lo mas conveniente en cuanto a la asignación
de dividendos en favor de los accionistas.- El
Directorio o la Junta General podrá acordar la formación
de reservas especiales, luego de deducidos los
porcentajes correspondientes a la reserva legal.-

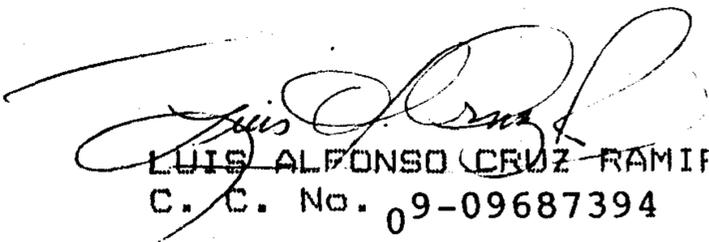


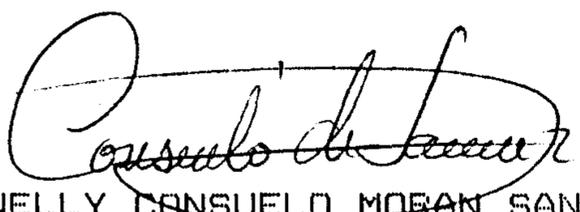
000008

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Comisario en cumplimiento de sus funciones tiene derecho limitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin la dependencia de la administración y de interés de la compañía.- Sus atribuciones y obligaciones son las determinadas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Son causas de disolución de la compañía las determinadas en la sección décima primera de la Ley de Compañías, debiendo observarse en tales casos el procedimiento que en la misma sección se establece.- Disuelta la compañía, la Junta General de Accionistas designará un liquidador, quien en cumplimiento de sus obligaciones, obrará con sujeción a lo dispuesto en la misma Ley.- **CLAUSULA QUINTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES Y CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.**- Los comparecientes, accionistas fundadores de la compañía, han suscrito la totalidad del capital de la misma, de la siguiente manera: Ingeniero LUIS ALFONSO CRUZ RAMIREZ ha suscrito cuatro mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, es decir, CUATRO MILLONES DE SUCRES; y, la señora NELLY MORAN SANCHEZ DE LAINEZ, ha suscrito un mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, es decir, UN MILLON DE SUCRES. EL pago del capital se ha efectuado de la siguiente manera:- A).- Cada uno de los accionistas, han pagado el veinticinco por ciento de cada acción suscrita, es decir, se ha pagado la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

CINCUENTA MIL SUCRES; y, B).- El saldo del capital suscrito y no pagado será cancelado por los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, que se contará desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- CLAUSULA SEXTA: DISPOSICION TRANSITORIA.- Los accionistas facultan al Ingeniero Luis Cruz Ramirez para que realice todos los trámites y gestiones que sean necesarios a fin de que el contrato de sociedad quede perfectamente legalizado, así como para que proceda a suscribir los nombramientos de los funcionarios de la compañía que la Junta General con su oportunidad designe.- Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.- (firmado) Abogado José Lainez Torres. Registro número siete mil cuatrocientos setenta y dos".- HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes, el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura en calidad de documento habilitante el Certificado de Integración de Capital.- Leida esta escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz, a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, doy fe.-

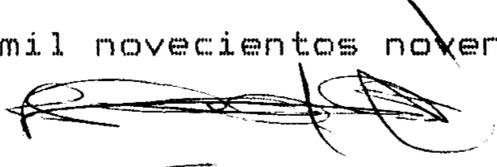

LUIS ALFONSO CRUZ RAMIREZ
C. C. No. 09-09687394


NELLY CONSUELO MORAN SANCHEZ
C. C. No. 09-02522713

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO XXX
GUAYAQUIL - ECUADOR

1000 9

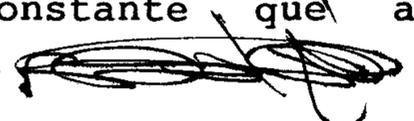
Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "GRAVIPACIFICO, GRANJAS AVICOLAS DEL PACIFICO S.A.", que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el dieciseis de Mayo de mil novecientos noventa y cinco, de todo lo cual doy fe.-



Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que en esta fecha y en cumplimiento con lo dispuesto con el Artículo Segundo, he tomado nota de la aprobación mediante resolución # 95-2-1-1-003683 dictada el 6 de junio de 1995 por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de la Escritura Pública **DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA " GRAVIPACIFICO, GRANJAS AVICOLAS DEL PACIFICO S.A. "**, del testimonio constante que antecede.-
Guayaquil, 7 de junio de 1995.-



Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 95-2-1-1-003883, dictada el 6 de Junio de 1.975, - por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de " GRAVIPACIFICO, GRANJAS AVICOLAS DEL PACIFICO S.A.", de - fojas 24.088 a 24.091, número 3.416 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 21.000 del Repertorio.- Guayaquil, cuatro de Julio de mil novecientos setenta y cinco.- El Registrador Mercantil.-

[Firma]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil de " GRAVIPACIFICO, GRANJAS AVICOLAS DEL PACIFICO S.A.".- Guayaquil, cuatro de Julio de mil novecientos setenta y cinco.- El Registrador Mercantil.-

[Firma]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 20 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, cuatro de Julio de mil novecientos setenta y cinco.- El Registrador Mercantil.-

[Firma]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

000018

SC-DA-SG 0007260

Guayaquil, 15 AGO. 1995

Señor

**GERENTE DEL BANCO DE LA PRODUCCION
Ciudad.**

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-8-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

"GRAVIPACIFICO, GRANJAS AVICOLAS DEL PACIFICO S.A."

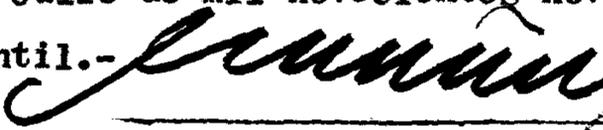
Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

edp.

Queda inscrita esta Resolución
a foja 24.067, número 3.415 del Registro Mercantil, Libro de In
dustriales y anotada bajo el número 21.559 del Repertorio.- Gua
yaquil, cuatro de Julio de mil novecientos noventa y cinco.- El
Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALVIAK ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

